

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RAE/48/2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA N° 02-00054-21

R-0009

La Paz, 01 de julio de 2021.

VISTOS:

El Informe con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/326/2021 de 1 de julio de 2021 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, el Informe CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/246/2021 de 01 de julio de 2021, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, denominada Autoridad de Fiscalización del Juego, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería, Azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, que establece entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego: a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego y también el Inc. i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la referida Ley.

Que, los numerales 6 y 8 del Artículo 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 febrero de 2011, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de la AJ, administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a normativa vigente, así como dictar Resoluciones Administrativas y Regulatorias de carácter particular.

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que la Directora Ejecutiva es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego -AJ.

Que, el Decreto Supremo N° 781 de 02 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", en la Sección Tercera del Capítulo II y el artículo 20 y siguientes, así como la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 "Reglamento para otorgar autorizaciones de Promociones Empresariales" del mismo establecen las obligaciones que se deben cumplir en el desarrollo de promociones empresariales autorizadas, estableciendo plazos de cumplimiento obligatorio para la presentación de documentos ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 05 de noviembre de 2014 "Reglamento del procedimiento sancionador de la Autoridad de Fiscalización del Juego" tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar,

Oficina Nacional AJ

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes PISO 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Callé Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heróinas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

www.aj.gob.bo

4

estableciendo para el efecto plazos que se deben cumplir por el administrado y la administración pública.

CONSIDERANDO II:

Que, el parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

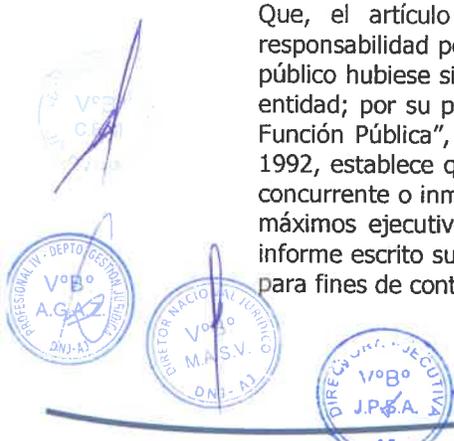
Que, el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud; controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el artículo 33 de la Ley N° 1178 tiene como finalidad buscar la exención de responsabilidad por la función pública, siempre y cuando se pruebe que la decisión del servidor público hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad; por su parte, el artículo 63 parágrafo I del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318 - A de fecha 3 de noviembre de 1992, establece que a los efectos del artículo 33 antes mencionado, el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, deberá enviar a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad, un informe escrito sustentando su decisión, considerándose este informe como principio de prueba para fines de control posterior.



SC-CER564556

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en el artículo 4, inciso a) instituye el Principio fundamental, que establece el desempeño de la función pública destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19)

Que, en fecha 31 de marzo de 2021 el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, promulga el Decreto Supremo N° 4480 que establece en su Art. 1: *El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica orientadas a la reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.*"

Que, conforme a lo señalado se tiene que durante la presente gestión el Órgano Ejecutivo ha emitido normativa que dispone que en las instituciones públicas y privadas como medida orientada a la contención y reducción de contagios acaecidos a consecuencia de la SEGUNDA OLA de la COVID-19, situación aplicable a las Direcciones dependientes de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, El Informe con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/326/2021 de 1 de julio de 2021 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización en su análisis refiere:

"En ese sentido, corresponde que la Autoridad de Fiscalización del Juego en el marco de sus competencias conferidas por Ley, a través de una Resolución Administrativa Ejecutiva, otorgue un tiempo determinado para el desarrollo promociones empresariales a aquellas personas naturales o jurídicas donde se establezca como único requisito para acceder al beneficio (premios, descuentos condicionados, combos, etc.) "LA PRESENTACIÓN DEL CARNET O CERTIFICADO DE VACUNACIÓN" según corresponda, sin la necesidad de solicitar la autorización respectiva a esta Institución, aclarando que, las empresas que promuevan dichas actividades NO podrán incorporar requisitos adicionales al señalado precedentemente.

En consecuencia, considerando la ampliación de los plazos de vacunación a partir del 1 de julio de 2021 a personas mayores de 18 años, y del tiempo estimado de la llegada de las nuevas dosis anunciados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 30 de junio de 2021, se recomienda otorgar como plazo permitido para el desarrollo de estas actividades hasta el 30 de septiembre de 2021."

Que, conforme lo expuesto, se hace necesario la flexibilidad de requisitos establecidos en la normativa vigente. (Resoluciones Regulatorias) para autorizar promociones empresariales destinadas a promover la vacunación masiva contra el Covid-19, hasta el 30 de septiembre de 2021 de manera excepcional.

Que, mediante el Informe legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/246/2021 de 01 de julio de 2021 emitido por la Dirección Nacional Jurídica, se concluye que al estar facultada la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego por la normativa legal antes precitada, la solicitud realizada mediante informe con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/326/2021 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, dicha solicitud, no se contrapone a normativa legal vigente alguna.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo



Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Herófnas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

www.aj.gob.bo

02-00054-21

Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Las promociones Empresariales desarrolladas hasta el 30 de septiembre de 2021, que otorguen beneficios a sus clientes, que establezcan como único requisito de acceso al mismo la presentación del Carnet de vacunación, no requerirán autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego en el marco de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 24 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Remítase una copia de la presente Resolución ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, considerando su calidad de órgano de tuición de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en calidad de prueba para fines de control posterior, conforme establece el artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318 – A.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese y archívese.


Jessica Paola Saravia Arístain
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

www.aj.gob.bo



JPSA
MASV
CRM
AGAZ
Cc: DE
DNJ
Arch.
Fs. Cuatro (4)

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Herófnas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556